



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS E IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TEMIXCO MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación        | 2005/10/09               |
| Publicación       | 2005/10/12               |
| Vigencia          | 2005/10/13               |
| Periódico Oficial | 4418 "Tierra y Libertad" |



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De acuerdo a lo anterior, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece que el servicio de seguridad pública es el conjunto de actividades encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

Por su parte, el dispositivo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone que los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, entre otros, mantener la paz y el orden público, proteger a las personas e instituciones y su patrimonio e intereses, vigilar la correcta vialidad de personas y vehicular en las calles y caminos.

En virtud de su alta responsabilidad, las corporaciones policíacas deben ajustar su actuar a los principios, deberes y obligaciones señalados en la Ley del Sistema Integral antes invocada, es decir, deben desempeñar su servicio con compromiso, lealtad honor y honradez, responsabilidad y eficiencia, respetando el orden jurídico y los derechos humanos.



En ese orden de ideas, si un elemento policial cumple de manera eficaz el servicio que tiene encomendado en beneficio de la sociedad, debe ser destacada su labor a través de reconocimiento y estímulos que le motiven a continuar en esa tesitura; y en sentido contrario, todo elemento que viole los principios, deberes y obligaciones, debe ser sancionado por conducta, porque el orden jurídico procura que la sociedad viva en un estado de derecho en donde disfrute de armonía y paz social.

Para la presente administración municipal, resulta de suma importancia combatir las acciones negativas de los elementos que integran las corporaciones policíacas a fin de que no repercutan en perjuicio directo en agravio de la ciudadanía temixquense, ni en el desprestigio social de las propias corporaciones; al igual que destacar el desempeño leal y honorable de sus integrantes.

El presente Reglamento está integrado por seis títulos. El primero de ellos, contiene las disposiciones generales del citado ordenamiento estableciendo que su propósito consiste en establecer las bases para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos, así como el procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios a los cuerpos de seguridad pública del municipio de Temixco, Morelos.

El segundo de los títulos denominado Consejo de Honor y Justicia, establece la naturaleza jurídica de dicho órgano colegiado, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad en el Municipio; define el número de los integrantes del Consejo y la forma de su designación; la suma de sus atribuciones y la forma en que celebrarán sus sesiones.

El título tercero "Coordinación de Asuntos Internos" señala las facultades de dicha unidad administrativa, misma que está encargada de vigilar que los elementos de las corporaciones policíacas cumplan con los principios de actuación, deberes y obligaciones que les impone la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública; así también refiere el personal que integra la citada Coordinación.

En el título cuarto Condecoraciones y Estímulos, se indican las reglas que regirán el otorgamiento de las condecoraciones al valor policial, a la perseverancia y al



mérito, definiendo la participación de la Coordinación de Asuntos Internos y del Consejo de Honor y Justicia para tal propósito.

El título quinto denominado Faltas Administrativas y Correctivos Disciplinarios, establece el catálogo de faltas administrativas sujetándose a las disposiciones de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como la clasificación de los correctivos disciplinarios aplicables y la autoridad competente para su imposición.

El título sexto Procedimiento para la Imposición de Correctivos Disciplinarios, divide su capitulo en el procedimiento que se agota ante la Coordinación de Asuntos Internos, distinguiendo entre la etapa de investigación de la queja y denuncia en la cual dicha unidad se allega de los elementos para determinar sobre la existencia de la falta administrativa y la presencia de elementos que permitan determinar la probable responsabilidad; y por otra parte, el procedimiento que debe desahogarse cumpliendo todas y cada una de las formalidades legales, respetando el derecho de audiencia de los cuerpos policíacos.

En el título séptimo, también se especifica el procedimiento que desahoga el Consejo de Honor y Justicia, para la aplicación de los correctivos disciplinarios consistentes en suspensión temporal, destitución o remoción del cargo, una vez que la Coordinación de Asuntos Internos ha formulado su propuesta de resolución ante ese órgano colegiado.

El título octavo Medios de Impugnación señala cuáles son los recursos que los cuerpos de seguridad pública, pueden interponerse por la aplicación de los correctivos disciplinarios previstos en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública y en el presente ordenamiento.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el

## **REGLAMENTO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos, así como los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios a los cuerpos de seguridad pública del municipio de Temixco, Morelos, en términos de lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- II.- CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA O CONSEJO.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- III.- COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS O ASUNTOS INTERNOS.- La Coordinación de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
- IV.- CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORPORACIONES POLICÍACAS O CUERPOS POLICÍACOS .- Los elementos policíacos que integran la Dirección de Operaciones de la Policía Preventiva, la Dirección de Operaciones de la Policía de Tránsito y la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- V.- LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA: La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VI.- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;
- VII.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- VIII.- LEY DEL SISTEMA INTEGRAL.- La Ley del Sistema Integral de Seguridad pública del Estado de Morelos;
- IX.- MUNICIPIO: El municipio de Temixco, Morelos;
- X.- PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal de Temixco, Morelos;



- XI.- **PRESIDENTE DEL CONSEJO:** El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
- XII.- **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos e imposición de correctivos disciplinarios para los cuerpos de seguridad pública de Temixco, Morelos;
- XIII.- **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
- XIV.- **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.-** El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
- XV.- **SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El Secretario del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
- XVI.- **SUPERIOR JERÁRQUICO.-** El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Temixco, Morelos;
- XVII.- **SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO.-** Los titulares de la Dirección de Operaciones de la Policía Preventiva, de la Dirección de Operaciones de la Policía de Tránsito y de la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, ambas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos; y,
- XVIII.- **VOCALES.-** Los vocales del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos.

**ARTÍCULO 3.-** Los cuerpos de seguridad pública del Municipio se regirán por los principios de actuación y deberes señalados en la Ley del Sistema Integral. El cumplimiento efectivo de éstos, por parte de los elementos policiales, es susceptible de reconocimiento por parte del Ayuntamiento a través de las condecoraciones y estímulos que se señalan en este ordenamiento; mientras que su trasgresión debe ser sancionada en términos del ordenamiento legal antes citado y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La relación administrativa entre el Ayuntamiento y las corporaciones policíacas a que este ordenamiento se refiere, surge del documento oficial que le otorga tal carácter, por lo tanto tienen los derechos y obligaciones que la Ley del Sistema Integral y este Reglamento les confiere.



**ARTÍCULO 5.-** Toda persona que tenga conocimiento de que alguno de los elementos policíacos, comete irregularidades en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo los principios y deberes a que se refiere la Ley del Sistema Integral, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad municipal para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del presente ordenamiento son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
- IV.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Temixco, Morelos; y,
- V.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo tendrán las atribuciones que se indican en la Ley del Sistema Integral, el presente ordenamiento, así como aquellas que en la misma materia, se consignan en otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento garantizará, en términos de los recursos financieros aprobados, los derechos que otorga a los cuerpos de seguridad pública, la Ley del Sistema Integral en sus artículos 74 y 75.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría de Seguridad Pública, otorgará la orientación y asesoría que resulte necesaria a aquellas personas que se consideren agraviadas por la actuación de los cuerpos de seguridad pública.

En ese sentido, la Coordinación de Asuntos Internos está obligada a recibir en sus oficinas las quejas o denuncias de los particulares y también pondrá a disposición



de éstos, formatos para la presentación de sus quejas o denuncias por escrito, cuyo contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado.

## **TÍTULO SEGUNDO CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública. En ese tenor, conocerá y resolverá sobre las faltas en que incurran los elementos policíacos, así como del otorgamiento de los reconocimientos y condecoraciones contemplados en el título cuarto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

- I.- Un Presidente del Consejo, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal o en el Secretario de Seguridad Pública;
- II.- Un Secretario del Consejo, quien será designado por el Presidente del Consejo en la primera sesión que se celebre y quien deberá ser licenciado en derecho o pasante;
- III.- Cuatro vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV.- Tres vocales policías, que serán electos por mayoría de votos de entre todos los mandos operativos y administrativos, medios y superiores de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V.- El Coordinador de Asuntos Internos o un representante de dicha unidad administrativa, designado por su titular, quien fungirá como relator en todos los asuntos que esta unidad investigadora haya turnado al Consejo de Honor y Justicia; y,
- VI.- Un representante de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como asesor en la integración y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y en el desarrollo de las sesiones.





Para cada uno de los cargos del Consejo de Honor y Justicia se designará un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias temporales y tomará su lugar en caso de ausencia definitiva.

El Presidente del Consejo, permanecerá en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario durará en su encargo un período de tres años, pero podrá ser removido en cualquier tiempo por decisión del Presidente del Consejo.

Los vocales ciudadanos y policías, durarán en su encargo dos años, sin posibilidades de reelección. En los primeros quince días del mes de noviembre de cada dos años, el Presidente del Consejo convocará a la renovación de estos cargos.

Los cargos del Consejo de Honor y Justicia serán honoríficos, por lo que ningún servidor público o elemento de los cuerpos de seguridad pública, tendrán derecho a recibir remuneración alguna por el desempeño de su cometido.

**ARTÍCULO 12.-** Los vocales del Consejo, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Mayor de 25 años de edad;
- II.- Mexicano, preferentemente morelense;
- III.- Tener una residencia en el Municipio de por lo menos tres años;
- IV.- De reconocida honorabilidad;
- V.- No estar procesado o por delito que merezca pena corporal ni haber sido inhabilitado para desempeñar algún cargo público. En caso de los aspirantes a vocales policías, no deberán estar sujetos a ningún procedimiento administrativo; y,
- VI.- No estar suspendidos en sus derechos civiles ni políticos.

**ARTÍCULO 13.-** La elección de los vocales de los cuerpos de seguridad pública, será vigilada por el Secretario de Honor y Justicia y se efectuará de la siguiente forma:



I.- El Presidente del Consejo emitirá la convocatoria correspondiente, señalando los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a vocales de las corporaciones policíacas, de conformidad a este Reglamento;

II.- Podrán participar como candidatos los elementos que pertenezcan a los mandos medios y superiores de los cuerpos policíacos y se admitirá hasta un máximo de cinco candidatos por grado;

III.- En la fecha señalada en la convocatoria, en presencia de todos los votantes, el Secretario del Consejo de Honor y Justicia dará fe de que la urna se encuentra vacía;

IV.- Se procederá al pase de lista correspondiente y los elementos procederán a emitir su voto mediante boletas que se depositarán en una urna. Los elementos policíacos podrán votar una sola vez y por el candidato que pertenezca a su mismo rango;

V.- Al finalizar la votación, el Secretario del Consejo, dará fe del cómputo de los votos.

Los tres elementos que obtengan el número más alto de votos, serán vocales del Consejo de Honor y Justicia. Los tres elementos que hayan quedado en cuarto, quinto y sexto lugar de la votación, serán designados suplentes.

**ARTÍCULO 14.-** Los vocales de los cuerpos de seguridad pública, solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

I.- Ascenso al grado inmediato;

II.- Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;

III.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo de Honor y Justicia afecten la imagen de la corporación policíaca a la que pertenezcan o del mismo Consejo;

IV.- Por la comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del propio Consejo de Honor y Justicia o de la autoridad competente;

V.- Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de su misma jerarquía, grado o rango, al que pertenezca;

VI.- Por faltas injustificadas a las sesiones del Consejo;

VII.- Por renuncia o baja de la corporación policíaca; y,

VIII.- Por solicitud de renuncia al cargo autorizada por el Consejo.



## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conocer y resolver, sobre los asuntos que le sean turnados por parte de la Coordinación de Asuntos Internos;
- II.- Practicar las diligencias necesarias a efecto de resolver los asuntos sometidos a su consideración;
- III.- Conocer y resolver los recursos de rectificación, interpuestos por los elementos de las corporaciones policíacas conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Integral y el presente Reglamento;
- IV.- Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos de la Ley del Sistema Integral y este ordenamiento;
- V.- Aprobar los manuales técnicos sobre reconocimientos y estímulos;
- VI.- Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de las corporaciones policíacas;
- VII.- Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a las corporaciones policíacas o al servicio;
- VIII.- Resolver de plano las medidas preventivas solicitadas por la Coordinación de Asuntos Internos; y,
- IX.- Las demás que le confiera la Ley del Sistema Integral, el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente del Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el Secretario del Consejo el orden del día correspondiente a las sesiones;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- III.- Dirigir los debates y las reuniones del Consejo de Honor y Justicia;
- IV.- Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo de Honor y Justicia, según lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V.- Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia; y,



VI.- Las demás que le confiera la Ley del Sistema Integral, el presente Reglamento, así como otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El Secretario del Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones previas del Presidente del Consejo;
- II.- Integrar al orden del día los asuntos que le solicite la Coordinación de Asuntos Internos;
- III.- Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- IV.- Convocar a los integrantes del Consejo para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria;
- V.- Llevar el archivo del Consejo de Honor y Justicia;
- VI.- Certificar las actas del Consejo, previa el pago de los derechos correspondientes;
- VII.- Elaborar todo tipo de comunicaciones que el Consejo de Honor y Justicia envíe a las diversas autoridades;
- VIII.- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Honor y Justicia;
- IX.- Vigilar el proceso de elección de los vocales policías; y,
- X.- Las demás que le confiera la Ley del Sistema Integral, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 18.-** El resto de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, tendrán las atribuciones que establece la Ley del Sistema Integral y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo de Honor y Justicia, sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria todas las veces que sea necesario. En la primera sesión, el Consejo aprobará el calendario de sesiones ordinarias.



Independientemente de la existencia del calendario a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario emitirá la convocatoria respectiva y citará a los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Con el propósito de que los miembros del Consejo conozcan el contenido de los asuntos que les serán puestos a su consideración, el Secretario anexará a la convocatoria, copia de todas y cada una de las constancias relacionadas con los puntos a tratar.

**ARTÍCULO 20.-** Para que el Consejo de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente, deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera; en este caso, la sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

**ARTÍCULO 21.-** Los acuerdos del Consejo de Honor y Justicia, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad para el caso de empate. El sentido de la votación deberá quedar asentado en el acta respectiva y las razones que cada uno de los integrantes del Consejo tuvo para emitir su voto.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- El Secretario del Consejo pasará lista a los integrantes de dicho cuerpo colegiado, procediendo en su caso, a declarar la existencia del quórum reglamentario para sesionar;
- II.- El Presidente del Consejo, declarará abierta la sesión y dará el uso de la palabra al Secretario del Consejo, quien irá poniendo a consideración de los presentes los asuntos a tratar, sujetándose al orden en que fueron listados;
- III.- Se dará el uso de la palabra al Coordinador de Asuntos Internos, para que éste de lectura a los proyectos de resolución relacionados con los correctivos disciplinarios o el otorgamiento de condecoraciones y estímulos, y en su caso, haga las aclaraciones o precisiones correspondientes;



IV.- En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos por cada asunto;

V.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación de cada asunto. Para este efecto, el Presidente pedirá a los integrantes del Consejo que manifiesten en voz alta el sentido de su votación, que deberá ser a favor o en contra;

VI.- El Secretario del Consejo hará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado en voz alta;

VII.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán constar en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser firmada por todos los presentes; y,

VIII.- El Presidente ordenará que se turnen los autos a la Coordinación de Asuntos Internos para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Las sesiones del Consejo no podrán concluir sino hasta que se resuelvan todos los expedientes listados; por lo que el Consejo, podrá constituirse en sesión permanente.

**ARTÍCULO 23.-** Todos los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, tendrán voz y voto en las sesiones en que participen, con excepción del Secretario del Consejo, el representante de la Coordinación de Asuntos Internos y el representante de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer amonestación o arresto hasta por doce horas a los integrantes que tengan el carácter de vocales de los cuerpos de seguridad pública que falten a una sesión, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

**ARTÍCULO 25.-** Con excepción del Presidente del Consejo, los miembros del Consejo de Honor y Justicia que falten injustificadamente por tres ocasiones consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias; o bien falten a las sesiones en este mismo número, pero alternadamente durante el período de un año, serán removidos de su cargo y reemplazados por su suplente.

**ARTÍCULO 26.-** Para el caso de que la remoción recayera en un vocal ciudadano, de igual forma su suplente lo sustituirá en el cargo y el Consejo requerirá al



Consejo Municipal de Seguridad Pública para que sin demora, designe al nuevo suplente.

## **TÍTULO TERCERO COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE ASUNTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 27.-** La Coordinación de Asuntos Internos es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de vigilar que los elementos de las corporaciones policíacas cumplan con los principios de actuación, deberes y obligaciones que les imponen la Ley del Sistema Integral, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas relativas.

**ARTÍCULO 28.-** La Coordinación de Asuntos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir las quejas interpuestas por cualquier persona que considere que se cometió un agravio en su persona, bienes o derechos por parte de algún elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II.- Iniciar las investigaciones administrativas que correspondan en contra de los elementos que presuntamente hayan violado los principios de actuación, hayan incumplido con los deberes o con las obligaciones que les imponen la Ley del Sistema Integral y el presente ordenamiento;
- III.- Dirigir las investigaciones a que se refiere la fracción anterior, allegándose de todos los documentos, informes y elementos de prueba que resulten necesarios para la debida integración de la investigación;
- IV.- Proponer al Consejo de Honor y Justicia, la aplicación de las sanciones consistentes en suspensión temporal, remoción o destitución del cargo en contra de algún elemento, que de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el procedimiento haya incurrido en alguna falta administrativa que lo amerite. También podrá solicitar la suspensión preventiva en términos de lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento;



- V.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, la aplicación de las sanciones consistentes en amonestación, arresto, cambio de adscripción en contra de algún elemento, que de acuerdo con las constancias existentes en el expediente haya incurrido en alguna falta administrativa que lo amerite;
- VI.- Dar trámite a las solicitudes, dictar acuerdos y resolver sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por los elementos sujetos a investigación ya sea por sí o por medio de su defensor;
- VII.- Observar y conocer de aquellas actuaciones por parte de los elementos policiales que ameriten algún reconocimiento o estímulo de los previstos en el presente Reglamento;
- VIII.- Proponer al Consejo de Honor y Justicia el otorgamiento de condecoraciones o estímulos a favor de los elementos que por su destacada actuación se hagan merecedores de ellos;
- IX.- Presidir cada una de las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo en los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento;
- X.- Solicitar al Secretario del Consejo de Honor y Justicia, liste en el orden del día los asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del citado cuerpo colegiado;
- XI.- Atender las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidos por los elementos de seguridad pública; y,
- XII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, la Ley del Sistema Integral y otras disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE ASUNTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 29.-** La Coordinación de Asuntos Internos se integrará por:

- I.- Un Coordinador;
  - II.- Un auxiliar jurídico;
  - III.- Un notificador; y,
  - IV.- El personal administrativo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones, siempre con apego al presupuesto.
- Los integrantes de la Coordinación de Asuntos Internos serán designados por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario de Seguridad Pública.





**ARTÍCULO 30.-** El Coordinador de Asuntos Internos deberá contar con una instrucción mínima de nivel medio superior y podrá ser removido por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 31.-** Para el caso de que la Coordinación de Asuntos Internos, tuviera insuficiencia presupuestal para la contratación de un notificador, el Coordinador de Asuntos Internos podrá habilitar al personal administrativo para la realización de dichas funciones.

## **TÍTULO CUARTO CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REGLAS DE OTORGAMIENTO**

**ARTÍCULO 32.-** Los elementos de las corporaciones policíacas, tendrán derecho a las siguientes condecoraciones que consistirán en medalla, diploma e insignia de uso diario:

- I.- Al valor policial;
- II.- A la perseverancia; y,
- III.- Al mérito.

**ARTÍCULO 33.-** La condecoración al valor policial se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por las disposiciones legales aplicables, con grave riesgo para su vida o su salud.

**ARTÍCULO 34.-** La condecoración a la perseverancia se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación policíaca.

**ARTÍCULO 35.-** La condecoración al mérito se conferirá, en los siguientes casos:



- I.- Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las corporaciones e instituciones de seguridad pública o para el país;
- II.- Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía; y,
- III.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las corporaciones e instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 36.-** La medalla que se otorgará a los elementos policíacos será de plata ley .925, llevará el nombre y escudo del Ayuntamiento, el nombre de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la denominación de la condecoración respectiva, y en el reverso el nombre del elemento y la fecha en que fue entregada.

**ARTÍCULO 37.-** El diploma que acompañará a las condecoraciones contendrá el nombre y escudo del Ayuntamiento, el nombre y escudo de la Secretaría de Seguridad Pública, el nombre del elemento que lo recibe, la fecha de entrega, una o varias frases alusivas al reconocimiento, la firma del Presidente Municipal y del Secretario.

**ARTÍCULO 38.-** La insignia de uso diario consistirá en fistol con el escudo de la Secretaría Seguridad Pública y el nombre de la condecoración con la que se relaciona.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos del otorgamiento de condecoraciones y estímulos, la Coordinación de Asuntos Internos hará la propuesta correspondiente al Consejo de Honor y Justicia, quien determinará lo procedente.

**ARTÍCULO 40.-** Los superiores jerárquicos inmediatos o cualquier elemento que tenga conocimiento de la acción de un compañero que amerite una condecoración o estímulo, podrá solicitar al Coordinador de Asuntos Internos que haga la propuesta respectiva al Consejo de Honor y Justicia.



**ARTÍCULO 41.-** Una vez que la Coordinación de Asuntos Internos tenga conocimiento de la acción de un elemento que amerite condecoración o estímulo; solicitará su expediente y realizará las diligencias que considere necesarias para documentarla y, de ser procedente, hará la solicitud respectiva al Consejo de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 42.-** Los estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual de la Secretaría de Seguridad Pública y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 43.-** El Consejo de Honor y Justicia analizará las propuestas en materia de estímulos y condecoraciones que le sean turnadas por parte de la Coordinación de Asuntos Internos y resolverá en sesión plenaria, con base en su prudente arbitrio y tomando en consideración el expediente formado por Asuntos Internos, sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

**ARTÍCULO 44.-** La entrega de las condecoraciones y estímulos, se sujetará al protocolo que señale la Secretaría de Seguridad Pública; debiendo realizarse, preferentemente durante las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 45.-** El otorgamiento de condecoraciones y estímulos, podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge, a los hijos, padres o hermanos del finado, siguiendo ese orden.

**ARTÍCULO 46.-** Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan recibirlos.

**ARTÍCULO 47.-** De toda condecoración o estímulo avalada por el Consejo de Honor y Justicia, se anexará una copia al expediente del elemento.



**ARTÍCULO 48.-** Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este título tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación que prevé el presente Reglamento para formar parte del Consejo de Honor y Justicia.

## **TÍTULO QUINTO FALTAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 49.-** Las faltas administrativas son todas aquellas conductas contrarias a los principios de actuación, deberes y obligaciones establecidos en la Ley del Sistema Integral y el presente Reglamento, a cargo de los titulares y elementos que integran las corporaciones policíacas, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que su trasgresión será sancionada en los términos del presente Reglamento.

Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 50.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende que un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, incurrió en alguna falta administrativa cuando:

- I.- Con motivo de sus funciones deje de respetar en cualquier forma el orden jurídico, la dignidad de las personas y los derechos humanos;
- II.- En el ejercicio de su función pública se conduzca de manera irrespetuosa o arbitraria en contra de cualquier persona;
- III.- Limite indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- IV.- Actúe, en el ejercicio de sus funciones con parcialidad o discriminando a alguna persona por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V.- Desobedezca las órdenes de sus superiores jerárquicos o deje de cumplir con alguna de las obligaciones que tenga a su cargo, siempre y cuando la



ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

VI.- Deje de cumplir los objetivos y metas programáticas que le correspondan de acuerdo a su responsabilidad específica;

VII.- Se niegue a someterse a la práctica de los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar si cumple con los requisitos de permanencia;

VIII.- Omite efectuar las acciones necesarias para velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX.- Deje de observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas, así como los manuales de procedimientos de la corporación a la que pertenece;

X.- Comunique por cualquier medio o deje de guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciba y la información que obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que por precepto legal se le imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Secretario de Seguridad Pública, el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XI.- Ejecute o tolere actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente y en caso de no hacerlo será sancionado en los términos de las leyes de la materia;

XII.- Omite realizar las acciones tendientes a la prevención de las conductas antisociales, anteponiendo su persecución;

XIII.- Tolere o permita cualquier falta a la ley, por más leve que esta sea;

XIV.- No observe un trato digno y decoroso con sus subordinados u omite conducirse con honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y con apego a la legalidad;

XV.- Trate a las víctimas del delito o cualquier persona sin el respeto debido a su dignidad humana;

XVI.- Emplee la fuerza y las armas, innecesariamente, teniendo la posibilidad de aplicar medios no violentos;



- XVII.- Realice la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XVIII.- No ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente a quien sea aprehendido en flagrancia en la comisión de un delito o de alguna falta administrativa;
- XIX.- No preste el auxilio a quienes están amenazados de un peligro personal o hayan sido víctimas de un delito o bien cuando no solicite los servicios médicos de urgencia;
- XX.- No atienda las llamadas de auxilio de la ciudadanía, cuando no las registre o no las reporte inmediatamente al centro de radio comunicación;
- XXI.- Realice cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- XXII.- Realice colecta de fondos o rifas para beneficio personal;
- XXIII.- Dañe, venda, cambie o utilice en forma negligente o indebida, el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, quedando bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, la inmediata destrucción de los uniformes que sean dados de baja;
- XXIV.- Utilice los uniformes, insignias, identificaciones reglamentarias visibles, equipo y vehículos a su cargo con negligencia o sin el debido cuidado y prudencia; en caso de que estos objetos sufran daño, pérdida o menoscabo en su valor, el elemento responsable deberá cubrir el monto del daño o pérdida causado, salvo que esto ocurra por causa justificada y sin perjuicio de la sanción administrativa que le corresponda;
- XXV.- Se niegue a asistir a los cursos de formación y actualización policial que imparta el Colegio Estatal de Seguridad Pública, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
- XXVI.- Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- XXVII.- Porte los uniformes, armas o insignias oficiales fuera de sus horas de servicio;
- XXVIII.- Revele la información que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXIX.- Rinda informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;
- XXX.- Se valga de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;



- XXXI.- Incite en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;
- XXXII.- Cometa cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XXXIII.- Emita o cumpla órdenes cuya ejecución constituya un delito; ante esta circunstancia el elemento que reciba la orden lo comunicará inmediatamente al Secretario del Consejo, quien atendiendo a las circunstancias podrá relevar al elemento hasta que se realice la investigación correspondiente;
- XXXIV.- Permita la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la corporación o institución de seguridad pública;
- XXXV.- Cobre multas o retenga para sí, los objetos recogidos a los infractores de la ley;
- XXXVI.- Deje en libertad a los probables responsables de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;
- XXXVII.- Solicite o reciba de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, o acepte ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio;
- XXXVIII.- Cometa, en general, cualquier acto de corrupción;
- XXXIX.- Presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XL.- Utilice en forma negligente o indebida, dañe, venda o cambie el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio. Los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;
- XLI.- Utilice vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;
- XLII.- Haga uso de los equipos, vehículos y bienes propiedad del Municipio de Temixco para uso personal;
- XLIII.- Falte a sus labores por cuatro ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;
- XLIV.- Abandone injustificadamente su servicio poniendo en riesgo un bien jurídico del cual se le encomendó su custodia;



- XLV.- Continúe con el desempeño material de su servicio, mediando resolución de autoridad competente que le impida;
- XLVI.- Haya sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- XLVII.- Cometa falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que establezca cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;
- XLVIII.- Incurra en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- XLIX.- Porte el arma a su cargo fuera del servicio;
- L.- Ponga en peligro a los particulares o a otros elementos de las corporaciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- LI.- Consuma drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro o fuera de su centro de trabajo;
- LII.- Asista a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- LIII.- Se niegue a someterse a los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables de los centros de control de confianza;
- LIV.- Desacate injustificadamente las órdenes de sus superiores;
- LV.- Viole o incumpla en forma reiterada con los reglamentos y manuales de procedimientos que le sean aplicables;
- LVI.- Revele asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento, sin el consentimiento de su superior;
- LVII.- Presente documentación alterada;
- LVIII.- Aplique a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- LIX.- Obligue a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- LX.- Incumpla la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;
- LXI.- Niegue la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados; y,
- LXII.- Las demás que establezca la Ley del Sistema, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables a la materia.





**ARTÍCULO 51.-** Cuando un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate, cualquiera que sea su rango, tenga conocimiento de que uno de sus compañeros haya cometido un acto que presumiblemente encuadre dentro de las faltas a que se refiere la Ley del Sistema Integral o el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos, deberá elaborar un parte informativo que necesariamente contendrá lo siguiente:

- I.- Fecha de elaboración;
- II.- Nombre, grado y turno del presunto infractor;
- III.- Fecha, hora, lugar y descripción del acto que se considera como falta; y,
- IV.- Nombre, grado y firma del informante.

**ARTÍCULO 52.-** Sin perjuicio de que el reporte informativo se presente directamente ante el Consejo de Honor y Justicia, cuando la falta sea cometida por un elemento de igual rango o de inferior jerarquía, el reporte a que se refiere el artículo anterior será turnado al titular de la corporación a la que pertenezca el presunto infractor, quien de inmediato dará vista a la Coordinación de Asuntos Internos. Cuando el elemento policial sea de grado superior, el reporte podrá dirigirse al Presidente del Consejo a fin de que tome las medidas procedentes.

**ARTÍCULO 53.-** Los superiores jerárquicos informarán en un plazo no mayor de cinco días a la Coordinación de Asuntos Internos sobre las faltas que ameriten un correctivo disciplinario, así como las causas que los motivaron, a menos que se trate de una falta grave en cuyo caso se tendrá que hacer de su conocimiento inmediatamente.

## **CAPÍTULO II DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 54.-** Los elementos policiales de la Secretaría que incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento, podrán ser sancionados con los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Cambio de adscripción;



IV.- Suspensión temporal de funciones; y,  
V.- Remoción o destitución;

**ARTÍCULO 55.-** La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al elemento policial la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y se dejará constancia escrita en el expediente del elemento.

**ARTÍCULO 56.-** El arresto es la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados que se aplica a un elemento de policía por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en el lapso de un año calendario. En todo caso la orden de arresto decretada por el superior jerárquico deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

**ARTÍCULO 57.-** El cambio de adscripción se decretará por el Secretario de Seguridad Pública cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 58.-** La amonestación, el arresto y el cambio de adscripción serán impuestos a los elementos que incurran en conductas que no impliquen faltas administrativas de las mencionadas en el artículo 190 de la Ley del Sistema Integral o las establecidas en el artículo 50, fracciones de la XLIII a la XLXI.

**ARTÍCULO 59.-** La suspensión temporal de funciones es la separación del presunto infractor del puesto y ejercicio de su cargo, pudiendo ser de tres hasta treinta días naturales a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 60.-** La suspensión temporal de funciones se impondrá, tomando en consideración las causas que lo motiven, será aplicada al elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. Dicha suspensión, será sin la percepción de su retribución.



**ARTÍCULO 61.-** Será facultad del Consejo de Honor y Justicia determinar el número de días de la suspensión temporal, dentro del mínimo y máximo que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** La Coordinación de Asuntos Internos podrá solicitar al Consejo de Honor y Justicia, la suspensión de carácter preventivo del elemento policial, la cual procederá cuando éste se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación previa o proceso penal por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades personales, cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general y subsistirá hasta el término del proceso.

La suspensión preventiva de funciones, será sin la percepción de su retribución; pero en el caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por el Consejo de Honor y Justicia se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto.

**ARTÍCULO 63.-** La remoción o destitución es la separación definitiva del cargo, dejando sin efectos el nombramiento del elemento.

**ARTÍCULO 64.-** Corresponde al Secretario de Seguridad Pública, aplicar las sanciones consistentes en amonestación, arresto o cambio de adscripción, una vez que se haya agotado el procedimiento correspondiente por parte de la Coordinación de Asuntos Internos y éste haya elaborado la propuesta a que se refiere el artículo 90 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** Es facultad exclusiva del Consejo de Honor y Justicia imponer las sanciones de suspensión temporal y remoción o destitución, así como la medida consistente en la suspensión preventiva, previa solicitud de la Coordinación de Asuntos Internos, siempre y cuando se haya llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio del Secretario de Seguridad Pública o del Consejo de Honor y Justicia, en el respectivo ámbito de su competencia, para lo cual deberán expresar en su resolución las razones que la sustentan, debiendo tomar en cuenta:



- I.- La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio policial; y,
- VI.- La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

**ARTÍCULO 67.-** Las sanciones que determine la autoridad municipal serán independientes de las responsabilidades en materia penal o civil en que incurran los elementos de las corporaciones.

## **TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 68.-** Las controversias que se susciten sobre los procedimientos para imposición de correctivos disciplinarios a que se refiere este ordenamiento, serán dirimidas aplicando supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 69.-** Todas las diligencias que levante el Coordinador de Asuntos Internos, deberán llevarse a cabo ante la presencia del auxiliar jurídico a que se refiere el artículo 29 fracción II de este Reglamento se refiere y contendrá los nombres y firmas autógrafas de todos los que en ellas intervengan. De cada actuación se levantará constancia por escrito, misma que se agregará secuencial y numeradamente al expediente formado con motivo del procedimiento.

**ARTÍCULO 70.-** Para los efectos de práctica de audiencias y notificaciones, se considerarán hábiles todos los días de la semana de las ocho a las diecinueve horas, excepto sábados y domingos; y tratándose de investigaciones serán hábiles todos los días y horas.



**ARTÍCULO 71.-** El desarrollo del procedimiento a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por el principio de legalidad y bajo ninguna circunstancia se omitirá la garantía de audiencia de los elementos implicados.

**ARTÍCULO 72.-** Todo procedimiento deberá ser desahogado en un término no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de que la Coordinación de Asuntos Internos tenga conocimiento de la falta o irregularidad cometida; al vencimiento de éste término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor y Justicia o del Secretario de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 73.-** Prescribirá en un año la facultad investigadora de la Coordinación de Asuntos Internos y prescribirá en seis meses la facultad sancionadora del Consejo de Honor y Justicia o del superior jerárquico.

**ARTÍCULO 74.-** Prescribirán en treinta días, las acciones de la autoridad municipal para solicitar la imposición de los correctivos disciplinarios por faltas que ameriten sanción del Consejo de Honor y Justicia o del superior jerárquico, contándose el término desde el momento en que se dé la causa para la remoción o de que sean conocidas las faltas.

**ARTÍCULO 75.-** La acción de la autoridad municipal para imponer la sanción se extinguirá en cualquier tiempo por fallecimiento del elemento policial o por haber operado la prescripción en términos del presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE ASUNTOS INTERNOS**

#### **SECCIÓN A**

#### **INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA**

**ARTÍCULO 76.-** La etapa de investigación corre a cargo de la Coordinación de Asuntos Internos, inicia desde el momento en que ésta recibe o tiene conocimiento de la queja o denuncia y concluye con las determinaciones a que refiere el artículo 85 y 86.

**ARTÍCULO 77.-** La Coordinación de Asuntos Internos intervendrá en los siguientes casos:



- I.- Cuando reciba quejas interpuestas por cualquier persona que considere se cometió agravio en su persona, bienes o derechos, por elementos de las corporaciones de seguridad pública;
- II.- Cuando a petición del superior jerárquico inmediato, se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones o deberes establecidos en la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales;
- III.- Aquellos que instruya el Secretario de Seguridad Pública, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio Secretario de Seguridad Pública;
- IV.- Cuando la denuncia sea presentada por cualquier elemento a través del parte informativo a que se refiere el artículo 51 de este ordenamiento; y,
- V.- En los demás casos que establezca la Ley del Sistema Integral o el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 78.-** Una vez recibida la queja o denuncia, a solicitud o instrucción a que se refiere el artículo anterior, el Coordinador de Asuntos Internos, ordenará registrarla en el libro de gobierno que al efecto lleve, bajo el número que por su orden le corresponda y abrirá el expediente en el que se ordene la investigación administrativa correspondiente, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Integral y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 79.-** Después de recibida la queja, la Coordinación de Asuntos Internos contará con cinco días para ordenar las siguientes diligencias y allegarse de los siguientes documentos:

- I.- Citar al quejoso o denunciante para que éste amplíe su queja o denuncia, en caso de ser necesario;
- II.- Citar al elemento policial para que conozca el contenido de la queja o denuncia y manifieste lo que a su derecho convenga, si es que desea hacerlo;
- III.- Solicitar informe al superior jerárquico inmediato del elemento policial en el que se refiera a las imputaciones que se hacen a su subalterno, salvo que la queja o denuncia haya sido formulada por el primero de los mencionados;
- IV.- Requerir a la unidad de recursos humanos, el expediente personal del elemento implicado; y,



V.- Los demás informes, documentos o medios de convicción que considere necesarios para integrar la investigación a efecto de acreditar la existencia de la falta, las circunstancias en que se cometieron, la identidad y responsabilidad de quienes participaron en ésta.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando el Coordinador de Asuntos Internos considere que por la gravedad de la falta que se le imputa al probable responsable o por las circunstancias particulares del caso, ha lugar a una medida preventiva, podrá solicitar al Consejo de Honor y Justicia, en cualquier tiempo y hasta antes de dictada la resolución, la imposición de la suspensión de carácter preventivo. De igual manera, podrá pedir al Secretario de Seguridad Pública que el elemento sujeto a investigación sea asignado a un área en la que no tenga contacto con el público o bien no tenga acceso a armas ni a vehículos, quedando a disposición de la Coordinación de Asuntos Internos durante todo el tiempo que dure la investigación.

**ARTÍCULO 81.-** Los citatorios que emita la Coordinación de Asuntos Internos contendrán los siguientes requisitos:

- I.- La fecha de su expedición;
  - II.- El nombre y domicilio del citado;
  - III.- El carácter con el que se le cita;
  - IV.- El día y la hora en que deberá comparecer el citado;
  - V.- El domicilio al cual debe presentarse el citado;
  - VI.- Los datos de la queja interpuesta en su contra; y,
  - VII.- Los demás que exijan la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
- Dichos citatorios deberán notificarse con una antelación de por lo menos 48 horas al día señalado para tal propósito.

**ARTÍCULO 82.-** La citación que se haga al elemento sujeto a investigación para notificarle que existe una queja o denuncia en su contra, contendrá además, la mención de que puede asistir acompañado de abogado o persona de su confianza.



**ARTÍCULO 83.-** Los citatorios dirigidos a los probables responsables de alguna infracción administrativa, deberán ser entregados de manera personal a los elementos policiales, quienes estamparán su firma de recibido en el acuse correspondiente.

Para efectos del citatorio, la Coordinación de Asuntos Internos podrá solicitar el apoyo de los titulares de las corporaciones policíacas para que soliciten al elemento acuda a las oficinas de Asuntos Internos a recibir dicho citatorio.

En la etapa de investigación a que se refiere esta sección, no es obligatoria la comparecencia del elemento; por lo que la falta de declaración, no impide la continuación de la integración de la investigación por parte de la Coordinación de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO 84.-** En la comparecencia a que se refiere esta sección, se procederá a asentar el lugar, fecha, hora, nombre y cargo del personal encargado de las actuaciones, nombre del elemento, sus generales, cargo que ocupa, remuneración mensual que percibe, la credencial oficial con que se identifica, antigüedad en el servicio y cualquier otro elemento que permita identificarlo adecuadamente; se asentará el nombre del abogado o persona de su confianza que lo asiste en la diligencia.

A continuación se procederá tomarle la protesta de ley, se dará lectura a la queja o denuncia presentada en su contra y la ampliación de la misma si es que la hubiere, posteriormente se asentará la declaración del elemento o la manifestación de que no desea hacerlo. Se integrará al expediente una copia de la identificación tanto del probable responsable como en su caso, de la persona que lo haya asistido en su declaración.

**ARTÍCULO 85.-** Concluida la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos emitirá una determinación que tiene como propósito resolver si ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 87 por estar comprobada la existencia de la falta y por existir elementos que hacen presumible la probable responsabilidad del elemento.





En la determinación, a que se refiere el párrafo anterior, deberá indicarse los principios de actuación, obligaciones o deberes que el elemento policial incumplió de manera presunta, en términos de la Ley del Sistema Integral y el presente ordenamiento, así como los elementos que la Coordinación de Asuntos Internos tomó en consideración para tal propósito.

**ARTÍCULO 86.-** La Coordinación de Asuntos Internos podrá emitir una determinación de improcedencia, cuando:

- I.- Los hechos de que conozca no sean constitutivos de falta administrativa o incumplimiento a los principios, obligaciones o deberes por parte del elemento policial, en términos de lo indicado en este Reglamento; y,
- II.- Una vez agotadas las diligencias y los medios de pruebas correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del elemento.

## **SECCIÓN B**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 87.-** Una vez concluida la etapa de investigación a que se refiere la sección A de este Reglamento y emitida la determinación correspondiente, la Coordinación de Asuntos Internos procederá a notificar personalmente al probable responsable, haciendo de su conocimiento la causa y naturaleza de la acusación que se le hace, los hechos que se le imputan y la probable infracción que se configura con los mismos; también se le informará del derecho que tiene para defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza.

A esta notificación se acompañará copia certificada de todas las constancias que integran el expediente, incluyendo la determinación de procedencia correspondiente.

Con esta notificación, se le informará al probable responsable que tiene el término de cinco días hábiles para que rinda su declaración verbalmente o por escrito y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa; haciendo de su conocimiento que dicho término iniciará a correr a partir del día siguiente hábil, contado a partir del día en que sea legalmente notificado el elemento policial.



Transcurrido dicho término no se admitirá ninguna otra probanza con excepción de las supervenientes.

La notificación contendrá el apercibimiento de que al vencimiento del plazo de cinco días hábiles a que se refiere este artículo, si el elemento policial no se presenta a declarar y ofrece pruebas, tendrá por perdido su derecho para hacerlo y se continuará con la siguiente etapa del procedimiento.

**ARTÍCULO 88.-** Concluido el término a que se refiere el artículo inmediato anterior, la Coordinación de Asuntos Internos dictará un acuerdo en el sentido de tener por recibida la declaración del probable responsable o haciendo la certificación de que el probable responsable incurrió en rebeldía; se hará relación de las pruebas ofrecidas y las que se tengan admitidas o desechadas, así como las medidas tendientes a su desahogo. Así también, se señalará día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, cuyo plazo no podrá exceder de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 89.-** En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas por el probable responsable y éste podrá formular sus alegatos de manera verbal o por escrito. Una vez desahogada la audiencia se declarará cerrada la instrucción y se turnarán los autos para resolver.

**ARTÍCULO 90.-** Si al momento de elaborar la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 200 fracción V de la Ley del Sistema Integral, el Coordinador de Asuntos Internos detecta que la infracción cometida por el elemento implicado no da lugar a la imposición de suspensión temporal ni a remoción del cargo o destitución, turnará los originales de los autos al Secretario de Seguridad Pública, con la propuesta respectiva, a fin de que se sirva emitir la resolución correspondiente e imponga la sanción que corresponda en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 91.-** En caso de que la gravedad de la infracción merezca ser sancionada con suspensión temporal, destitución del cargo o remoción, el Coordinador de Asuntos Internos, elaborará la propuesta correspondiente y la pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia para que éste emita la resolución correspondiente. Para tal efecto, turnará los autos al Secretario del



Consejo a fin de que el asunto sea considerado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 92.-** En el procedimiento ante la Coordinación de Asuntos Internos, se pueden ofrecer todas las pruebas que no vayan en contra de la moral o el derecho, con excepción de la confesional.

**ARTÍCULO 93.-** Las resoluciones que emita el Secretario o el Consejo de Honor y Justicia, no necesitará formulismo alguno, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contendrán lo siguiente:

- I.- Los datos relativos a la fecha en que fue dictada, la autoridad que la emite y los datos del expediente;
- II.- Una relación clara y sucinta de las actuaciones existentes en el expediente;
- III.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- IV.- El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el curso del procedimiento;
- V.- La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;
- VI.- Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances de la resolución definitiva; y,
- VII.- El medio de impugnación que prevé la Ley del Sistema Integral y el presente Reglamento para inconformarse en contra de dicha resolución y el término que tiene para interponerlo.

**ARTÍCULO 94.-** En la etapa de procedimiento a que se refiere este capítulo, los probables responsables serán notificados en el domicilio particular que obre en su expediente personal, a menos que proporcionen uno distinto al momento de su comparecencia ante la Coordinación de Asuntos Internos en la etapa de investigación.

Si la persona buscada se encuentra presente en la primera búsqueda, el notificador procederá a entender con ésta la diligencia, entregándole la cédula de notificación y los documentos anexos.



Antes de la notificación, el personal de la Coordinación de Asuntos Internos, se cerciorará de la identidad y domicilio de la persona buscada, debiendo levantar razón del acto, anotando todas las circunstancias que hayan mediado al momento de presentarse a practicar la notificación, recabando la firma o huella digital de la persona con quien entienda la diligencia, o bien, la anotación de que no quiso, no pudo o se negó a firmar.

**ARTÍCULO 95.-** Si el probable responsable no fuera localizado en la primera búsqueda, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que el interesado le espere a hora fija del día hábil siguiente que se indique en el citatorio.

En caso de que al día siguiente el citado tampoco se encuentre en el domicilio, el notificador procederá a entender la diligencia con cualquiera persona mayor de edad que se encuentre en el mismo, corriéndole traslado con copia de la cédula de notificación y demás documentos anexos.

Si no obstante el citatorio, nadie se encontrara en el domicilio o estuviere presente una persona menor de edad, el notificador lo hará constar así en el acta de notificación y procederá a fijar ésta y sus anexos en la puerta de acceso del domicilio, indicando a la persona buscada que quedan a su disposición en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internos, las constancias del expediente para que se imponga de las mismas.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 96.-** Una vez recibido el expediente en el que se proponga una sanción por parte de la Coordinación de Asuntos Internos, el Secretario del Consejo de Honor y Justicia turnará sin demora copia del mismo a todos y cada uno de los integrantes del Consejo a fin de que estén documentados respecto del asunto, el cual se tratará en la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 97.-** Antes de la fecha de la sesión, de considerarlo necesario, el Secretario del Consejo de Honor y Justicia, se allegará de los documentos,



expedientes y demás elementos que pondrá a disposición del pleno al momento de votar el asunto de que se trate.

Además, deberá citar al elemento involucrado a fin de notificarle el día y hora en que será votado su asunto por el Consejo de Honor y Justicia, para que en caso de considerar necesario esté presente, sin que su presencia sea indispensable para llevar a cabo la sesión.

**ARTÍCULO 98.-** En la sesión a que se refiere el artículo inmediato anterior, el Secretario del Consejo expondrá al pleno el asunto a tratar y la propuesta formulada por parte de la Coordinación de Asuntos Internos, auxiliándose, en todo momento del representante de Asuntos Internos quien podrá fungir como relator de los asuntos y a solicitud de los miembros del Consejo, hará las precisiones y aclaraciones que se consideren necesarias.

Una vez hechas las precisiones y aclaraciones por parte del coordinador de Asuntos Internos, se le concederá el uso de la palabra al servidor público involucrado, por un término, no mayor a cinco minutos, en los cuales podrá manifestar lo que a su derecho convenga.

Una vez que no haya mas dudas ni comentarios por parte de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, se procederá a la votación de la propuesta de resolución.

**ARTÍCULO 99.-** Para el caso de que la propuesta sea desechada de plano o sufra modificaciones, se instruirá al Coordinador de Asuntos Internos sobre los términos en que deberá ser elaborada la resolución y se señalará nuevo día y hora para una sesión extraordinaria en la que será votada.

La fecha de esta sesión no podrá exceder de diez días posteriores a aquella en la que se hubiese tratado inicialmente el asunto.

**ARTÍCULO 100.-** Una vez aprobada por mayoría de votos la resolución, ésta será firmada por todos los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente, independientemente del sentido de su voto, y se turnará a la Coordinación de Asuntos Internos para su notificación, siguiendo para tal efecto, las reglas previstas en los artículos 94 y 95 del presente Reglamento.



**ARTÍCULO 101.-** Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o el superior jerárquico, se agregarán a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento a fin de que quede como antecedente de su conducta.

Una vez que las resoluciones queden firmes, la Coordinación de Asuntos Internos vigilará y se coordinará con las áreas administrativas y operativas correspondientes, lo relativo a la remoción, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el registro de personal estatal y federal y otras medidas conducentes.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando la resolución dictada por el Consejo de Honor y Justicia imponga la suspensión temporal o remoción, el Secretario de Seguridad Pública, lo notificará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los fines legales a que haya lugar.

## **TÍTULO SÉPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

### **CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

**ARTÍCULO 103.-** En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Presidente Municipal; sin embargo los elementos podrán optar indistintamente por interponer dicho medio de impugnación o hacer valer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 104.-** El recurso se deberá presentar por escrito expresando los agravios que le ocasionan y ofreciendo las pruebas que lo sustenten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 105.-** Una vez admitidas las pruebas, el período para el desahogo de las mismas será de diez días hábiles; sólo se admitirán las pruebas supervenientes en el proceso.



**ARTÍCULO 106.-** Concluido el período probatorio, la autoridad resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificará personalmente al interesado a la brevedad posible, ordenando se agregue al expediente u hoja de servicio correspondiente la resolución.

**ARTÍCULO 107.-** El procedimiento para la interposición del recurso de revisión, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 108.-** Contra las amonestaciones, el arresto o el cambio de adscripción que aplique el Secretario de Seguridad Pública, procederá el recurso de rectificación que se interpondrá ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los tres días siguientes a su aplicación.

**ARTÍCULO 109.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso, contendrá una relación sucinta de los antecedentes que motivaron la sanción recurrida, así como los agravios que se causen al promovente con la misma.

**ARTÍCULO 110.-** Una vez recibido el escrito que contenga el recurso, el Secretario del Consejo lo incluirá en el orden del día a fin de que sea tratado en la siguiente sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 111.-** El Consejo de Honor y Justicia resolverá de plano acerca de los recursos de rectificación que sean puestos a su consideración, emitiendo la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada al recurrente a través de la Coordinación de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO 112.-** El recurso de rectificación no suspenderá los efectos de la amonestación o el arresto, pero tendrá por objeto que en caso de ser improcedente dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento.



**ARTÍCULO 113.-** La resolución que declare improcedente la suspensión temporal ordenará la percepción de su retribución cotidiana por el plazo que fue suspendido y en tiempo franco equivalente a la sanción que fue aplicada.

**ARTÍCULO 114.-** No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

**ARTÍCULO 115.-** Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas y se agregarán a los expedientes u hojas del servicio de los elementos sujetos a procedimiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

DADO EN TEMIXCO, MORELOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

**ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**C. EMELIA ALDAY TAPIA**  
**REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN**  
**Y DERECHOS HUMANOS**  
**C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ**  
**REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**  
**Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ**





**MORELOS**  
2018 - 2024

**REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
Y DESARROLLO AGROPECUARIO  
C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN**  
**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y COORDINACIÓN  
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
C. JAVIER URBINA BELTRÁN**  
**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
Y PATRIMONIO MUNICIPAL  
C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS**  
**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL  
C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ**  
**REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y RELACIONES  
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
LIC. GUILLERMINA M. MACEDO ESTÉVEZ**  
**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS  
C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA**  
**REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO  
C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.**